

BOGOTÁ
SECRETARÍA DE GOBIERNO
RESOLUCIÓN NÚMERO **031** **10 FEB 2022**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO DENTRO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA RADICADA BAJO EL EXPEDIENTE No. 18273 DE 2016-RÉGIMEN DE OBRAS Y URBANISMO"

EL ALCALDE LOCAL DE USAQUÉN

En ejercicio de las facultades legales, reglamentarias y en especial las conferidas por el artículo 86 del Decreto 1421 de 1993, las leyes 388 de 1997, 810 de 2003, los Acuerdos 079 de 2003 y 735 de 2019, el Decreto 1417 de 2016, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes sobre la materia, procede a proferir la decisión que en Derecho corresponde dentro del expediente No. 18273 de 2016, cuyos hechos son los siguientes:

| | |
|--------------------|---|
| DEPENDENCIA | AREA DE GESTIÓN POLICIVA Y JURIDICA |
| EXPEDIENTE | 18273 DE 2016- RÉGIMEN DE OBRAS Y URBANISMO |
| PRESENTO INFRACTOR | PROPIETARIO Y/O RESPONSABLE DE OBRA |
| DIRECCIÓN | CARRERA 7 A No. 188 - 26 |
| CASUO | RÉGIMEN DE OBRAS Y URBANISMO |

ANTECEDENTES

La presente actuación administrativa, se inició con base en el requerimiento ciudadano No. 14935 de 2015, con radicado 2015-012-002980-2 del 17 de marzo de 2015, a través del cual denuncian, que, particulares, adelantan una construcción en la acera correspondiente a los inmuebles ubicados en la carrera 7 No. 188 - 26, carrera 7 No. 188 C - 40 y en la calle 187, por presunta ocupación del espacio público. (fl. 4). *26 por la Carrera 7 A, no se localizó la Dirección Carrera 7 A No. 188 - 26 ni como actual ni como Anterior.*" fl. 6

Mediante auto de apertura del 18 de febrero de 2016, se avoca conocimiento de la actuación y se dispone dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 374 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (fl. 5).

En atención a la queja radicada el 17 de marzo de 2015, por la presunta infracción al régimen de obras y urbanismo, en el predio ubicado en la Carrera 7 A No. 188 - 26, el arquitecto Jorge Alfonso Ramos Páez, mediante orden de trabajo No. 1835, el 20 de febrero de 2016, procedió a visita de verificación y en el desarrollo de la misma observa que la dirección no existe, adicional a ello en las observaciones agregó que:

"En recorrido por el sector Catastral TIBABITA buscando la dirección CARRERA 7 A No. 188 - 26 anotada en la orden de trabajo No. 1835, esta no se localizó, no existe ni física ni Catastralmente (UAFCD).

No se encontró la placa domiciliaria N° 188 - 26 sobre la Carrera 7 A, no se localizó la Dirección Carrera 7 A N° 188 - 26 ni como actual ni como Anterior." (fl. 6).

Dando continuidad a la actuación administrativa, el 13 de octubre de 2017, bajo orden de trabajo No. 1050-2017 e informe técnico 308-2017, el arquitecto Germán I. Quintana Rodríguez realizó



031



SECRETARÍA DE GOBIERNO

08 FEB 2022

visita al predio ubicado en la Carrera 7 A No. 188 26, confirmado que esta dirección no existe, y en las observaciones informa que:

"Se practica visita técnica de inspección de obra al predio que según lo solicitado en la Orden de Trabajo corresponde a la Carrera 7 A # 188 26. Se realiza recorrido por el área comprendida entre la carrera 7 A desde la calle 187 hasta la calle 188 A y no fue posible encontrar dicha placa de nomenclatura; de acuerdo con el plano de localización que se inserta en el presente informe, esta numeración de nomenclatura corresponde al lote que se encuentra encerrado en lata, predio este que se encuentra sin construir. Al momento de realizar la visita técnica no se presenta ocupación de espacio público alrededor de este predio sin construir." (fl. 13)

I. **NORMATIVIDAD APLICABLE**
GOBIERNO

a. **Fundamentos constitucionales.**

El artículo 29 de la Constitución Nacional establece: "El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. (...)".

El artículo 209 ibidem señala: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

En ese sentido, se pronunció la Corte Constitucional en Sentencia C-892 de 2001 fundamentando la aplicación de dichos principios, de la siguiente manera:

I. **NORMATIVIDAD APLICABLE**

"(...) De acuerdo con el artículo 209 de la Constitución, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y para ello debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Es claro que, para garantizar la vigencia de los anteriores principios, la ley impone una serie de restricciones a las Administraciones que hacen más lenta y compleja su marcha, pero que se justifican precisamente en razón de la finalidad de interés público que ellos comportan, (...)".

b. **Fundamentos legales.**

Este despacho es competente para conocer y pronunciarse dentro del expediente bajo estudio, por cuanto así lo permite las facultades previstas en los números 1 y 9 del artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, así:

"ARTICULO 86. ATRIBUCIONES. Corresponde a los alcaldes locales:"

"1. Cumplir; hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales; las decisiones de las autoridades distritales. (...)".

"9. Conocer de los procesos relacionados con violación de las normas sobre construcción de obra y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes. El Concejo Distrital podrá señalar de manera general los casos en que son apelables las decisiones que se dicten con base en esta atribución y, ante quien (...)".

El artículo 63 del Decreto 6014 de 2010 en concordancia con el Decreto 1469 de 2010 artículo



031

08 FEB 2022

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por ~~TERMINADA~~ la actuación administrativa adelantada con el expediente 18273 de 2016 y en consecuencia ordenar el ARCHIVO, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, previa desanotación en los libros radicadores y una vez en firme, envíese al archivo inactivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de esta decisión al Ministerio Público, así como a las demás personas jurídicamente interesadas en esta actuación, de conformidad con los artículos 56 o 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede recurso de reposición ante la Alcaldía Local de Usaquén y el de apelación ante la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía, dentro de los diez (10) días siguientes a la respectiva notificación personal o a la notificación por aviso, según el caso, en los términos que establecen los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por ~~TERMINADA~~ la actuación administrativa adelantada con el expediente 18273 de 2016 y en consecuencia ordenar el ARCHIVO, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, previa desanotación en los libros radicadores y una vez en firme, envíese al archivo inactivo.
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten signature]

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de esta decisión al Ministerio Público, así como a las demás personas jurídicamente interesadas en esta actuación, de conformidad con los artículos 56 o 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011.

Proyecto: Dennis Quintero A - Abogado Contratista - Área de Gestión Policial y Jurídica
Revisó: Natalia Andrea Serrato Cruz - Área de Gestión Policial y Jurídica
Revisó y Aprobó: Melquisedec Bernal Peña - Profesional Especializado Código 222 Grado 21
Revisó y Aprobó: Wilson Alexis Martín Cruz - Asesor Despacho

Autocopy

NOTIFICACIÓN: HOY Adm. Usaquén se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al agente del ministerio público, quien enterado (a) del mismo firma como aparece:
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Agente del Ministerio Público Local _____

JAIMÉ ANDRÉS VARGAS VIVES

NOTIFICACIÓN: HOY Adm. Usaquén se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al agente del ministerio público, quien enterado (a) del mismo firma como aparece:
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

